

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITE EL CÓMPUTO FINAL DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LAS REFERIDAS DIPUTACIONES

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones del INE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.

2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas. para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
5. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.

6. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
9. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
10. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023.

13. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-01/2024 resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
14. También en esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos.
16. El 28 de febrero de 2024, del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, por el cual se aprobaron los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos.”
17. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
18. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG34/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista

de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.

19. En esa propia fecha. el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
20. El 19 de marzo de 2024, se recibieron ante la Oficialía de Partes del IETAM, las solicitudes de registro de las fórmulas de diputaciones para integrar el Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional.
21. El 27 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2024, por el cual se aprueba el Manual de capacitación para la sesión de cómputos de los consejos distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
22. El 11 de abril del 2024, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, mediante la cual revocó parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenándose a la referida Comisión Permanente Estatal del partido Acción Nacional la reposición del procedimiento de designación de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, dentro del proceso electoral ordinario 2023-2024.
23. El 12 de abril de 2024, mediante oficio número SE/10912/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, incidente de aclaración de la sentencia dictada dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024.
24. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:

- Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual, el Consejo General del IETAM resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
- 25.** El 22 de abril de 2024, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y acumulados mediante la cual se modifica la resolución emitida por el Tribunal Electora de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024; vinculándose a este Instituto para que, en un plazo 48 horas retome el análisis de la procedencia de la solicitud de registro originalmente presentada por el partido , así como, requiera la modificación por ajuste de género ordenada por el Tribunal Local en las posiciones 1 y 2 para que, con libertad de decisión, determine lo que en derecho corresponda dentro de un plazo razonable.

- 26.** El 26 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2024, por el que se resuelve sobre el registro de la lista estatal de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por El Principio De Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para integrar el Congreso Del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y Acumulados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.
- 27.** El 02 de junio de 2024, se recibieron en el buzón del correo electrónico registrado para tal efecto, las 13 Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo del voto anticipado, correspondiendo 6 a la elección de los ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, Güémez, Hidalgo, Victoria y Tampico y 7 de la elección de diputaciones locales en los distritos 13 San Fernando, 14 y 15 Victoria, 19 Altamira, 20 Ciudad Madero, 21 y 22 Tampico.
- 28.** El 4 de junio de 2024, los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales del IETAM, en sesión extraordinaria aprobaron el Acuerdo por el cual se determinaron las casillas cuya votación en un inicio fueron objeto de recuento por causales legales previstas en la normatividad vigente.
- 29.** En esa misma fecha, los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales del IETAM, en sesión extraordinaria aprobaron el Acuerdo por el cual se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y punto de recuento, así como la habilitación de espacios para su instalación al inicio del Cómputo para el recuento parcial o en su caso total de votos de las casillas que en un inicio fueron objeto de recuento de votos; así como el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes de los consejos en el recuento de votos y la asignación de funciones, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 30.** El 05 de junio de 2024, los 22 consejos distritales electorales del IETAM celebraron la Sesión de Cómputo distrital de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

31. El 07 y 08 de junio de 2024, 16 consejos distritales electorales del IETAM celebraron Sesión Extraordinaria urgente en la cual se aprobó el respectivo Acuerdo por el cual se precisan cantidades en el apartado de resultados de la votación del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante

sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X.** El artículo 5°, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece como derecho de la ciudadanía postularse a candidaturas y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

- XI.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XV.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.
- XVI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XVII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVIII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XVIII, XIX, XXXIII, LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley; Informar al Poder Legislativo sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional; asimismo Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y asignación de Diputaciones; así como de las impugnaciones recibidas que guarden relación con motivo de los resultados, declaraciones de validez, expedición de constancias de mayoría, y asignaciones de las elecciones de Diputaciones y Gubernatura; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIX.** Los artículos 148, fracción VII y 149, fracción V de la Ley Electoral Local, disponen que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el

cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; correspondiendo al Presidente o Presidenta del Consejo Distrital remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura.

XX. El artículo 173, fracción II, de la Ley Electoral Local, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

XXI. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el Proceso Electoral Ordinario se inicie el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluya con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación; asimismo, que comprende las etapas siguientes: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

De la integración del Congreso del Estado

XXII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

XXIII. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establece que el ejercicio de las

funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Además, las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

XXIV. Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, dispone que, el Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

XXV. Ahora bien, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, mandata que, la asignación de las 14 diputaciones electas por el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a lo señalado en las bases I, II, III, IV y V de la citada disposición normativa.

XXVI. El artículo 187 de la Ley Electoral Local, dispone que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. Además, que el Congreso del Estado se integrará por 36 diputaciones, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados y Diputadas propietaria y suplente, por el principio de mayoría relativa.

XXVII. Por su parte, el primer párrafo del artículo 188 de la Ley Electoral Local, establece que

las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución del Estado y a lo previsto por esta Ley. Además, el artículo 190 de la Ley Electoral Local, dispone las bases para la asignación de las diputaciones electas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales.

XXVIII. El artículo 115, base I de la Constitución Política Federal, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

XXIX. Ahora bien, el artículo 130 de la Constitución del Estado, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Política Federal, la Ley General aplicable y la ley estatal de la materia.

XXX. El artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXXI. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y los candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXII. El artículo 200 por su parte, dispone que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el ayuntamiento correspondiente.

XXXIII. El artículo 201, establece las premisas y bases para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional.

XXXIV. El artículo 4° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por una presidencia, regidurías y sindicaturas electas por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidurías electas por el principio de representación proporcional.

XXXV. El artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente en cuanto a los ayuntamientos: “[...] Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación. Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario. [...]”

XXXVI. El artículo 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

Del cómputo final de diputaciones según el principio de representación proporcional

XXXVII. El artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 18, inciso e) de la Constitución Política del Estado, establece que en términos de lo que disponen la Constitución Política Federal y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá funciones en la materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

XXXVIII. El artículo 89, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, mandata que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

XXXIX. El artículo 110, fracción XVIII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

XL. El artículo 285, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM sesionará el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de realizar el cómputo final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección.

XLI. El artículo 286, fracción II de la Ley Electoral Local establece que, para realizar el cómputo final de diputaciones según el principio de representación proporcional, el Consejo General del IETAM se sujetará a las reglas siguientes:

- Tomará como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo final de dicha elección.
- Se harán constar en el acta los resultados del cómputo y los incidentes.

XLII. En virtud de que la Jornada Electoral de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de ayuntamientos del Proceso

Electoral Ordinario 2023-2024, se celebró el 2 de junio de 2024, que el miércoles siguiente -05 de junio de 2024-, los 22 consejos distritales electorales del IETAM, en su respectivo ámbito de competencia, llevaron a cabo el cómputo de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional y que, conforme a los preceptos legales antes citados, el Consejo General del IETAM es competente para efectuar el cómputo final de diputaciones según el principio de representación proporcional, atendiendo a las reglas establecidas en la legislación electoral, por lo que a continuación se procede a realizar el citado cómputo final para lo cual se tomarán como base los resultados que constan en las 22 actas del cómputo distrital de dicha elección emitidas por los 22 consejos distritales electorales del IETAM, siendo las siguientes:

Tabla 1.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024
CONCENTRADO DE CÓMPUTOS DISTRITALES
DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Distrito Electoral							morena	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
01 Nuevo Laredo	25,125	2,925	160	1,541	2,005	2,460	32,343	40	2,036	68,635
02 Nuevo Laredo	33,189	4,968	83	1,670	2,628	2,787	34,207	31	1,848	81,411
03 Nuevo Laredo	24,784	3,786	409	2,053	3,539	5,218	32,151	22	2,108	74,070
04 Reynosa	13,692	2,973	1,282	2,663	5,589	7,943	31,939	66	1,997	68,144
05 Reynosa	5,623	1,199	1,028	2,235	4,573	6,211	33,261	44	1,402	55,576
06 Reynosa	15,667	3,720	1,643	3,225	6,778	7,820	36,451	28	2,568	77,900
07 Reynosa	5,464	1,268	4,048	2,545	5,123	6,164	33,360	61	1,699	59,732
08 Río Bravo	23,467	4,257	1,743	3,273	4,146	4,851	32,066	33	2,468	76,304
09 Valle Hermoso	14,987	3,684	449	2,201	2,808	5,220	35,091	107	2,102	66,649
10 Matamoros	8,227	2,053	291	1,667	2,514	7,103	32,981	95	1,465	56,396
11 Matamoros	8,255	1,749	308	1,972	2,629	6,978	34,155	192	1,702	57,940
12 Matamoros	12,492	3,404	325	1,991	2,822	8,352	35,034	168	1,853	66,441
13 San Fernando	17,098	8,375	823	2,929	4,313	4,660	40,053	13	2,679	80,943
14 Victoria	19,899	10,532	451	1,882	5,948	6,205	34,616	76	2,311	81,920
15 Victoria	13,913	6,191	685	2,477	6,608	8,104	39,258	66	2,594	79,896
16 Xicoténcatl	27,470	2,881	600	4,525	9,104	3,389	39,267	63	4,238	91,537
17 El Mante	27,581	2,070	737	2,687	3,929	4,555	44,616	41	2,667	88,883
18 Altamira	9,622	2,166	1,964	2,697	3,134	4,218	37,174	51	1,953	62,979
19 Miramar	10,315	1,425	1,283	2,215	2,848	4,660	32,926	31	1,679	57,382
20 Cd. Madero	26,255	2,759	889	2,799	3,575	7,162	40,059	62	1,890	85,450
21 Tampico	22,153	2,052	517	2,355	2,962	3,944	36,607	23	1,564	72,177
22 Tampico	35,976	2,782	429	1,422	1,761	3,556	36,495	49	3,457	85,927
TOTAL	401,254	77,219	20,147	53,024	89,336	121,560	784,110	1,362	48,280	1,596,292

Una vez acopiados los resultados de las 22 actas de cómputo distrital de diputaciones según el principio de representación proporcional, se procede a efectuar la sumatoria correspondiente a efecto de constituir el resultado del cómputo final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, dando como resultados los siguientes:

Tabla 2. Resultados de la votación
Total de votos en el Estado

PARTIDO		TOTAL DE VOTOS	
		NÚMERO	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	401,254	Cuatrocientos un mil doscientos cincuenta y cuatro
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	77,219	Setenta y siete mil doscientos diecinueve
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	20,147	Veinte mil ciento cuarenta y siete
	PARTIDO DEL TRABAJO	53,024	Cincuenta y tres mil veinticuatro
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	89,336	Ochenta y nueve mil trescientos treinta y seis
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	121,560	Ciento veintiún mil quinientos sesenta
	MORENA	784,110	Setecientos ochenta y cuatro mil ciento diez
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		1,362	Un mil trescientos sesenta y dos
VOTOS NULOS		48,280	Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta
VOTACIÓN TOTAL		1,596,292	Un millón quinientos noventa y seis mil doscientos noventa y dos

En tal virtud, los anteriores resultados se hacen constar en el Acta de Cómputo Final de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, misma que se emite de la manera siguiente:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
**ACTA DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS
 DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

9

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a las _____ horas del día 8 de junio de 2024, en calle Morelos, número 501 Ote, Zona Centro, domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se reunieron sus integrantes en sesión especial, con fundamento en los artículos 285, fracción II y 286, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y procedieron a realizar el CÓMPUTO FINAL de la elección para las DIPUTACIONES LOCALES por el Principio de REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL ESTADO

PARTIDO	VOTOS	Porcentaje
	CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	401,254
	SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE	77,219
	VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE	20,147
	CINCUNTA Y TRES MIL VEINTICUATRO	53,024
	OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS	89,336
	CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA	121,560
	SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ	784,110
	UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS	1,362
	CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA	48,280
	UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS	1,596,292

CONSEJERO PRESIDENTE **CONSEJO GENERAL**

NOMBRES	FIGURA
C. JUAN JOSE GUADALUPE RAMOS CHARRE	

SECRETARIO

NOMBRES	FIGURA
C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRES	FIGURA
C. ELISEO GARCIA GONZALEZ	
C. TALIA ARACELY GARCIA LOPEZ	
C. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	
C. DEBORAH GONZALEZ DIAZ	
C. MAYRA GISELA LUGO RODRIGUEZ	
C. JERONIMO RIVERA GARCIA	

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRES	FIGURA	FIG*
	C. MANGLIO MURILLO SANCHEZ		P
	C. JESUS GUSTAVO GARCIA RODRIGUEZ		S
	C. TEODORO MOLINA REYES		P
	C. NATIVIDAD ORTIZ HINOJOSA		S
	C. PEDRO HUMBERTO QUINTERO ACOSTA		P
			S
	C. ARGENIO ORTEGA LOZANO		P
	C. ERICK DANIEL MARQUEZ DE LA FUENTE		S
	C. CARLOS DE JESUS PANIAGUA ARIAS		P
	C. YORIC ALESSIO LINARES ALVAREZ		S
	C. LUIS ALBERTO TOVAR NUNEZ		P
	C. NANCY YAEL LANDA GUERRERO		S
	C. ANDRES NORBERTO GARCIA REPPER FAVILA		P
	C. FELIPE GERARDO FLORES GARCIA REPPER		S

* FIGURA PROPORCIONAL ELECTORAL

Asimismo, el cartel con dichos resultados será publicados en el exterior del edificio que ocupan las oficinas centrales del IETAM.

De la Declaración de Validez

XLIII. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado, correlativo con el 187, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señalan que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputaciones electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el

sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 diputaciones que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

- XLIV.** El artículo 207, fracción I de la Constitución Política del Estado dispone que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir la Gubernatura, cada 6 años.
- XLV.** Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XLVI.** El artículo 187 de la Ley Electoral Local, dispone que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.
- XLVII.** Habiéndose realizado el cómputo final de conformidad a las reglas establecidas en la legislación electoral y en virtud de que se cumplieron los requisitos formales que acreditan la elegibilidad del candidato electo, corresponde al Consejo General del IETAM declarar la validez de la elección de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, lo cual implica verificar que en todo momento se hayan cumplido los principios constitucionales y normas legales que lo rigen, así como que se hayan observado los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

A continuación, se destacan los principales actos realizados por el IETAM que sirven para evidenciar que el proceso electoral se desarrolló con apego a las previsiones

constitucionales y legales que establecen las formalidades y medidas que garantizaron, en todas sus etapas, los principios y valores democráticos.

a) Etapa de preparación de la elección

En apego a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 10 de septiembre del 2023, reunidos los integrantes del Consejo General del IETAM en la Sesión No. 23 extraordinaria solemne, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Tamaulipas, y con ello se dio inicio a la etapa de preparación de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar el H. Congreso del Estado y de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

El IETAM, en cumplimiento y observa a los mandatos constitucionales y legales, en todo momento ha preponderado promover, respetar, proteger y garantizar el principio fundamental de los derechos humanos, entre los que se encuentran los derechos político-electorales, el derecho a una vida sin violencia, la paridad de género y máxima publicidad, establecidos en Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y actores políticos la protección más amplia, promoviendo acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad, los cuales han quedado de manifiesto con los acuerdos tomados, así como en los reglamento, manuales y lineamientos emitidos por en el seno del Consejo General del IETAM, con el objetivo primordial de impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades sin discriminación entre mujeres y hombres, en materia electoral, de igual manera ha realizado acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género o que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular.

Lo anterior a que en este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a las personas sean votadas en condiciones de paridad para los cargos de elección diputaciones por ambos

principios y ayuntamientos, entre otros actos, se integraron los 65 órganos desconcentrados del IETAM, se dispuso lo necesario para la elaboración de los formatos de la documentación electoral y material electoral; se recibió y resolvió sobre el registro de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos y coaliciones, así como aquellas candidaturas presentadas por la vía independiente, vigilando el cumplimiento irrestricto de los requisitos, condiciones y términos señalados en la legislación.

De igual forma, el IETAM desarrolló e implementó el sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el cual permitió que la ciudadanía ejerciera su derecho a votar en dichos comicios de forma libre, responsable e informada.

En ese mismo orden del ideas, IETAM como organismo autónomo que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, está obligado a transparentar el ejercicio de dicha función y garantizar el derecho de acceso a la información; asimismo, que todas las actividades de sus organismos electorales debe tutelar la máxima publicidad como principio rector de la función electoral, por lo que las actividades y el quehacer institucional ha estado orientado a la publicidad y conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía en general, estableciendo bases para difundir proactivamente la información de interés público y brindar certeza jurídica en todas sus actuaciones.

b) Etapa de la Jornada Electoral

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 204, cuarto párrafo de la Ley Electoral Local; y 225, párrafo 4 de la Ley Electoral General, instalados en sesión permanente el día domingo 2 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, declaró formalmente concluida la etapa de la preparación de la elección, declarando también el inicio de la etapa de la Jornada Electoral de este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; de igual manera así lo hicieron los 22 consejos distritales y los 43 consejos municipales, dando seguimiento a la instalación de las 4,952 mesas directivas de casilla en la Entidad, las

cuales fueron integradas en términos legales y con la presencia de las representaciones de partidos políticos debidamente acreditados, lo cual permitió que la ciudadanía ejerciera su derecho a emitir su sufragio de manera regular y en los tiempos, lugares y circunstancias establecidas por la ley.

Para esta etapa comicial, el IETAM llevó a cabo el reclutamiento, selección y contratación la figura de Supervisora o Supervisor Electoral Local (SEL) y Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local (CAEL), con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

En el trascurso de la Jornada Electoral, se mantuvo informado a las representaciones de partidos políticos y ciudadanía tamaulipeca sobre los avances en la instalación e integración de las mesas directivas de casilla, la presencia de representaciones de partidos políticos y coaliciones en las casillas electorales, respecto de los observadores electorales, así como de las incidencias registradas en las casillas electorales; ello, a través de los reportes del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), programa implementado y operado por el INE.

De igual forma, en la referida sesión, a las 18:00 horas, tanto del horario estacional que rige en los municipios fronterizos, como en el horario central que aplica al resto de los municipios del Estado, se declaró formalmente clausurada esta etapa del proceso electoral con el cierre de las 4,952 casillas instaladas a lo largo de todo el territorio tamaulipeco, permaneciendo abiertas solo aquellas que hasta esa hora aún se encontraban electores formados en la fila en espera de emitir su voto.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones

En términos de lo establecido en el artículo 204, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, concluida la etapa de la Jornada Electoral y con el inicio de la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales, en el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró el inicio de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, la cual quedará concluida con los cómputos y declaraciones que realicen dichos órganos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Para la fase de resultados electorales, el IETAM implementó y operó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual fue ejecutado bajo las reglas de operación emitidas por el INE, llevándose a cabo, en sus diferentes momentos, el procedimiento de cotejo de las huellas criptográficas ante la fe pública para corroborar que fuesen las mismas generadas durante la operación del PREP, en términos de la Ley Electoral General, al Reglamento de Elecciones del INE y en apego a los Lineamiento y proceso técnico operativo aplicable.

Por otra parte, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 concurrente con el Proceso Electoral Federal, por primera vez participaron en la modalidad del voto anticipado la ciudadanía credencializada bajo el amparo del artículo 141 de la Ley Electoral General, que por alguna limitación física o discapacidad, estaba imposibilitada para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral. Durante la sesión permanente para seguimiento de la Jornada Electoral, la Secretaría del Consejo General del IETAM dio fe de las Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo del voto anticipado que llegaron vía electrónica al buzón de correo electrónico, dando lectura de los resultados en voz alta y, simultáneamente, personal de la Instancia Interna responsable del PREP realizó la captura de la misma en el módulo del AMEC. Asimismo, personal de Oficialía Electoral estuvo presente durante el proceso a efecto de dar fe del procedimiento.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 281, fracción III de la Ley Electoral Local, los 65 consejos electorales sesionaron a partir de las 8:00 horas tiempo local del miércoles 5 de junio de 2024, para hacer, entre otro, el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional; a la par, el Consejo General del IETAM

se instaló en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento a la instalación, desarrollo y conclusión de los cómputos de la totalidad de los consejos distritales y municipales, vigilando en el ámbito de su competencia que los cómputos se desarrollaran conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos que el mismo Órgano Superior emitió.

Para efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional, se realizó un importante esfuerzo institucional para adecuarse al modelo de cómputo aprobado por el Consejo General del INE, garantizando la aplicación de la normatividad que rige a los cómputos distritales. Para tal efecto, atendiendo las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en términos del Reglamento de Elecciones del INE y a su Anexo 17, el Consejo General del IETAM emitió los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para dicho proceso comicial.

Con el objetivo de garantizar la certeza en la realización de los cómputos, el IETAM desarrolló el Sistema de Registro de Cómputos, como instrumento de apoyo y operado bajo la supervisión de la Presidencia de cada órgano desconcentrado, el cual permitió el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, a partir de la fórmula prevista en las bases generales, coadyuvó en la integración de los grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los consejos, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo respectiva, así como de la constancia de mayoría.

De igual forma, en dicho sistema informático se consideraron módulos en los cuales se registraron los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional para efectuar el cómputo final de la referida elección.

Por lo antes expuesto, el Consejo General del IETAM, en el ámbito de su competencia y en uso de las atribuciones previstas por la Ley Electoral Local, llevó a cabo este día el Cómputo Final de la Elección de Diputaciones según el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con los resultados de las Actas de los 22 Cómputos Distritales generadas en los Consejos Distritales Electorales, por lo que con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política Federal; 20 fracción II, 25, 26 y 27 de la Constitución Política Local; 1, 3, 110 fracciones XVIII y XIX, 204 fracción III, 281 fracción III, 282 fracción III y 285 fracción II, 286 fracciones II y IV de la Ley Electoral Local, emite la **DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Informe sobre la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

XLVIII. El Consejo General del IETAM, en el ámbito de su competencia y en uso de las atribuciones previstas por los artículos 41 y 116 norma II y IV de la Constitución Política Federal; 20 fracción II, 25, 26 y 27 de la Constitución Política Local; 1, 3, 99, 103, 110 fracciones XVIII y LXXIII, 187, 188, 190, 204 fracción III, 281 fracción III, 282 fracción III, 285 fracción II y 286 fracciones II y IV de la Ley Electoral Local, en términos de los considerandos XLII y XLVII del presente acuerdo llevó a cabo este día 08 de junio de 2024 el Cómputo Final de la Elección de Diputaciones según el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y emisión de la declaración de validez de dicha elección, de conformidad con los resultados de las Actas de los 22 Cómputos Distritales generadas en los Consejos Distritales Electorales.

Por consecuencia, en estricta aplicación del fundamento legal invocado y de la sumatoria de los resultados que constan en las actas de los cómputos distritales, así como de la plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; es preciso señalar que de acuerdo al artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM hará las

asignaciones de diputaciones de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral local los recursos que se hayan interpuesto.

En ese sentido, y en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el plazo para que los partidos políticos, que así lo decidan, promuevan el medio de impugnación correspondiente, tiene vencimiento en cada distrito electoral, conforme a la conclusión de la sesión de cómputo respectiva.

En virtud de que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su notificación correspondiente, nos encontraremos dentro del plazo para la interposición de los medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo distrital, en este momento no es posible realizar la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, hasta en tanto concluya el referido plazo, o en su caso, cuando los medios de impugnación interpuestos sean resueltos por la Autoridad Jurisdiccional en última instancia.

En mérito de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Cómputo Final de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del Considerando XLII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Acta de Cómputo Final de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declara la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA ESPECIAL, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM